

MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PENAL

LEY N° 29407

(18/09/2009)

http://www.normaslegales.com/Boletines-2009/Setiembre/Detanormas_18-09.html

El día de hoy se ha publicado la Ley N° 29407 a través del cual se realizan diversas modificaciones al Código Penal (CP) y a la Ley N° 28122, Ley sobre conclusión anticipada de la Instrucción en Procesos por Delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Micro comercialización de Droga, de 16/12/2003.

La Ley N° 29407 modifica los artículos 46-B (Reincidencia) y 46-C (Habitualidad). En cuanto al primero de ellos, señala que es reincidente quien, con posterioridad al cumplimiento total o parcial de una pena privativa de libertad, incurre en un nuevo delito doloso en un lapso no mayor a los cinco años. Asimismo, indica que también tiene esa condición quien ha sido condenado por la comisión de faltas dolosas.

El referido artículo también prevé una mayor agravación de la pena en caso que el reincidente hubiese sido indultado o hubiera sido favorecido con la conmutación de penas, pues en estos casos podrá aumentarse la pena hasta en una mitad del máximo legal fijado para el tipo penal. Además se indica que para estos supuestos no se tomarán en cuenta los antecedentes penales cancelados.

En el caso del artículo 46-C del CP, la presente Ley ha indicado que no se tomarán en cuenta los antecedentes penales cancelados.

De otro lado, se ha agregado un último párrafo al artículo 69 (Rehabilitación automática) del CP que indica que tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales será provisional hasta por cinco años, vencido el cual y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva.

Por su parte, se ha incorporado al artículo 186 del CP (Hurto agravado) dos modalidades típicas: i) Hurto cometido sobre bien que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima; y, ii) Hurto cometido sobre vehículo automotor.

En relación con el artículo 189 del CP (Robo agravado) se ha elevado el límite mínimo de la pena a doce años de pena privativa de libertad. Asimismo, se ha incluido en la circunstancia agravante del inciso 7 a los discapacitados y a las mujeres en estado de gravidez, e incorporado el inciso 8 que contempla como agravante la perpetración del robo sobre vehículo automotor.

Otras consecuencias de la dación de la Ley N° 29407 son las siguientes: i) La incorporación de una modalidad agravada de la receptación, consistente en que el bien sea un vehículo automotor o sus “partes importantes” (artículo 195 del CP); ii) La posibilidad de aplicar la pena privativa de libertad en casos de reincidencia en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444 del CP (artículo 440 inciso 3 del CP); iii) La elevación de los límites máximos de la sanción del hurto simple y daños que recaen sobre bienes cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital, en cuyo caso se podrá imponer hasta ciento veinte jornadas de prestación de servicios comunitarios o ciento ochenta días – multa; iv) La incorporación del artículo 50-A, que prevé el concurso real de faltas.

Asimismo, la Ley N° 29407 ha incorporado un último párrafo al artículo 1 de la Ley N° 28122, de acuerdo con el cual la conclusión anticipada resulta obligatoria en todos los casos cuando la edad del imputado esté comprendida dentro de los alcances del artículo 22 del CP.

Gustavo Urquiza Videla

Asesor penal y procesal penal de Gaceta Jurídica S.A